

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 507.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 180.

Por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar se me ha comunicado con fecha 30 del mes próximo pasado la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda me dice en 23 del corriente lo que sigue.—Excmo. Sr.—Deseando S. M. la Reina que la renta del papel sellado produzca los valores de que es susceptible, y que se cumpla lo dispuesto en la Real cédula vigente del mismo ramo; ha tenido á bien mandar que tanto por ese, como por los demas Ministerios, se recomiende á todas las Autoridades dependientes de los mismos, que no den curso á ningun memorial, ni instancia, que se presente y no se halle estendida en papel del sello cuarto, conforme se previene en el artículo 62 de la referida Real cédula. De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos que se indican.—De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de esa Junta de Comercio.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público; teniendo entendido que no se admitirá en este Gobierno Superior Político exposicion alguna en papel que no sea del sello cuarto. Zaragoza 10 de Mayo de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 308.

En virtud de providencia del Tribunal de Justicia de la Auditoría general de guerra del Ejército y Reino de Aragon se vende para pago de acreedores la finca propia del capitán retirado D. Lorenzo Ram de Abad y Doña Cecilia Benedicto cónyuges vecinos de Belchite, siguiente.

Una heredad de diez fanegas de tierra poco mas ó menos con setenta y dos olivos sita en los términos de dicha villa de Belchite, y su partida de Valdemarqués, confrontante por la parte baja con fundo de D. Francisco Ortiz y por la alta con otro de D. Santiago Rodriguez, tasada en 2680 rs. vn.

Las personas que quieran interesarse en su compra concurriran el Jueves 5 de Junio próximo á las once de su mañana á los estrados de este Tribunal calle de Botigas ondas número 58 donde se subastarán á favor del mejor postor. Zaragoza 6 de Mayo de 1845.—Vicente Miguel Vigil.—Por mandado de su Señoría, D. Joaquin Labrador.

Núm. 309.

Don José María Veraton, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia de Doña Godina y su partidos.

A los SS. Alcaldes constitucionales de esta provincia hago saber: que estoy instruyendo causa criminal contra Simeon Poza y Pedro Ralla solteros naturales de la villa de Calatorao sobre disparo de un tiro de pistola por el primero á Leoncio Poza de la misma vecindad, y complicidad en el mismo delito del referido Ralla, en la que por auto de este día he

acordado dirigir este anuncio al Boletín oficial de la provincia para que por cuantos medios les sugiera su celo en obsequio de la recta administración de justicia, procuren la captura de los referidos Simeon Poza y Pedro Ralla cuyas señas abajo se espresarán y caso de conseguirla los conduzcan con toda seguridad á disposicion de este Juzgado, prometiéndome que en obsequio de la jurisdiccion que ejercen prestarán un especial servicio á S. M. la Reina en cuyo nombre para ello les requiero. Dado en la villa de La Almunia á seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco. — José María Veraton. — Por su mandado, Mariano Gomez, Escribano.

Señas de los reos.

Simeon Poza, soltero, oficio labrador, edad 18 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz abultada, barba lampiña, color moreno. Viste chaqueta de paño color de café, calzon de mahon verde, calzoncillos blancos, faja morada, calcillas azules, alpargatas á lo miñon, pañuelo en la cabeza y manta blanca.

Pedro Ralla, soltero, labrador, edad 19 años, estatura 5 pies cumplidos, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba lampiña, cara delgada, color moreno. Viste calzon y chaqueta de terciopelo azul, chaqueta inferior de bayeta colorada, faja de sarja morada, pañuelo en la cabeza, calcillas azules y alpargatas á lo miñon. — Gomez.

Núm. 309.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Zaragoza. — Encomiendas vacantes de la orden de San Juan.

El dia 15 del próximo Mayo á las 12 de su mañana se subastarán públicamente en los estrados de la Intendencia de provincia, las obras necesarias en la casa posada que la Encomienda de Samper de Calanda posee en la villa del referido título, presupuestas en 5.124 rs. 40 mrs. vn. Los que quisieren interesarse en la indicada subasta, concurrirán el citado dia al mencionado local que se rematarán á favor del mas beneficioso postor. El pliego de condiciones que ha de regir se hallará de manifiesto en la Escribanía de Encomiendas sita en el edificio de San Juan de los Panetes. Zaragoza 26 de Abril de 1845. — Juan de Cárdenas. — Por mandado de su Señoría, Manuel Alava y Marin.

PARTE NO OFICIAL.

Se arrienda la carnicería del lugar de Alfajarín con las yerbas de la huerta y llanos cedidos por sus vecinos: la persona que quie-

ra interesarse en dicho arriendo acudirá á la sala de Ayuntamiento el Domingo 18 del corriente á las diez de la mañana donde estarán de manifiesto los pactos y condiciones: el arriendo se hará desde dicho dia, hasta el tres de Mayo de 1846.

El dia 25 de los corrientes á las diez de su mañana se arrienda en la villa de Pina y sus salas consistoriales el abasto de carnes de la misma, bajo los pactos y yerbas señaladas que estarán de manifiesto quedando rematado en favor del mejor postor, siendo la proposicion aamisible.

La carnicería de la villa de Mediana y sus yerbas, se arriendan el Domingo 18 del corriente á las tres de la tarde; los que quieran interesarse en dicho arriendo, bajo los pactos y condiciones que se pondrán de manifiesto, se presentarán dicho dia y hora, y se rematará en el mas beneficioso postor.

La carnicería de Villafeliche con las yerbas anejas á ella se arriendan el domingo 18 de los corrientes á las tres de su tarde en las casas de la villa, con los pactos que estarán de manifiesto; el que quiera enteresarse en el arriendo, acudirá los citados dia y hora al espresado local, donde se subastarán en el mejor postor.

La conduta de carretero de esta Villa de Erla, se halla vacante, su haber consiste en ocho almudes de trigo por cada junta bajo las bases que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento y los precios que ha de llevarse por cada una de las piezas trabajadas del arte de labrador; el que quiera pretenderla remitirá su correspondiente memorial al Ayuntamiento de la misma hasta el dia de San Juan de Junio ó sea el 24 del mismo en que se proveerá.

Fuegos artificiales.

En la calle de la Sombrerería núm. 176 Nicolas Perejano, elabora toda clase de fuegos artificiales, como son: carretillas dobles y sencillas; voladores con estrellas de color carmesi, azul, blanco, verde, amarillo, rosa y morado; culebrinas, serpientes, soles, girándulas, mosaicos; asimismo candelas romanas con tiros hasta doce que se verán los mismos colores y variaciones que en los voladores indicados; Venus en su carroza arrastrada por medio de fuego sostenida por tres ruedas paseando por el suelo plano; torbellinos ó coetes de mesa, letreros transparentes y ardiendo, frascos y jarrones, ruedas, caprichos de varias dimensiones y figuras; el globo matemático, la gran batalla de Trafalgar, la toma de Argel, el templo de

Neptuno; grande árbol de fuego de 4 cuerpos, su altura cien palmas, en el cual se verán toda clase de fuegos que hasta el día se han hecho en este país y algunos que aun no se han visto, su composición y figura de buen gusto, colores resplandores para teatros de los que se han indicado arriba; banderillas de todas clases para toros, hachas de viento: cuando se encarguen dichos fuegos deberá hacerse con la anticipación debida.

Reglamento provisional para la administración de justicia en lo respectivo á la jurisdicción ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1835, y demas Reales órdenes aclaratorias, comunicadas posteriormente, concernientes á dicho Reglamento. Se halla venal en la imprenta de este periódico, y en la de Ramon Leon, calle de la Cedacería, á 4 rs. vn.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados para formar los registros de pasaportes, refrendos, y para el de reclamados.

Reglamentos de Proteccion y Seguridad pública de los años de 1824 y 1844, reimpresso de orden superior, un cuaderno en 8.º Se halla venal en la Imprenta del Boletín oficial, calle del Temple núm. 32, á 4 rs. vn.

Reglamento para la declaracion de exenciones físicas del servicio militar. Se vende en Zaragoza en la imprenta de este periódico á real de vellon.

AGRICULTURA.

De los arriendos de las tierras.

(Continuacion.)

Tambien se han solido arreglar las rentas por el valor del trigo; método que aunque no es general en Inglaterra, ha producido buenos efectos á aquellos que han tenido bastante oportunidad para celebrar sus contratos bajo este pie.

El cuarto modo de arrendar las tierras es aquel, en virtud del cual se logra poseerlas en cambio de algunos servicios personales, que el colono presta al dueño. Este método estuvo muy en boga en los tiempos antiguos; y en virtud de él los señores entregaban las tierras á los colonos, dejando el goce de sus productos, con tal de que estos se presentáran á hacer las labores en las que él conservaba, en proporción al valor y estension de las que él les dejaba.

Este era un modo dañoso á unos y otros; porque el señor recibia solamente un servicio forzado é imperfecto, con daño de la agricultura. Pero este resto de las costumbres feudales ha desaparecido; y en el día, los renteros libres de cargas personales gozan como propias las fincas, sin mas sujecion que al pago de la renta convenida, y á las condiciones que parezca bien imponerles, para evitar que destruyan la tierra ó la esterilicen.

Están divididos los dictámenes acerca de si conviene insertar en las escrituras condiciones que señalen el modo con que deban los colonos manejar la casería. Dicen los que opinan que sí, que esto convertirá á aquellos en unas máquinas: que envuelve molestias y vejámenes que es imposible ejecutar: que impide al labrador sacar provecho de los adelantos ó mejoras que pudiere hacer durante la época del arriendo; y que encadenado con las condiciones, no tendrá interés en los adelantamientos de la agricultura. A pesar de lo referido, la opinion general de los labradores prácticos, es la de que dichas condiciones, cuando se conciben en términos razonables y juiciosos, son de mucha utilidad, y no deben omitirse.

Volviendo á hablar de las circunstancias que se deben tener presentes para fijar las rentas, es preciso convenir en que el valor del producto debe ser siempre de tal magnitud, que con él se paguen los gastos del cultivo y los demas que pesan sobre él que lleva la tierra. En ellos se comprenden el coste de los labradores, la reposición de las máquinas, y los aperos y ganados necesarios para las faenas; los portazgos, las contribuciones públicas que pagan los caballos, las ventanas, &c.; las de la parroquia; la de pobres en Inglaterra; las cargas municipales, la renta del señor, &c.

Examinemos estas últimas partidas, para saber qué parte se les deberá asignar de los productos. Carecemos de datos fijos para hacerlo, á causa de la fluctuacion que observan los productos agrícolas, siendo muy difícil determinar los gastos cuando el cultivo es misto, y cuando no se cife á una casta de frutos. A pesar de esto, si sumamos lo que se paga á los mayordomos de las fábricas parroquiales, inspectores, recaudadores, tenderos y labradores, ¿qué le queda al rentero en premio de su capital, de su inteligencia y de su trabajo personal?

Considerando ahora lo que produce el dinero empleado en los fondos públicos, que estan libres de contribuciones y de riesgos, y en el comercio en general, no parecerá escésivo calcular el rédito en 15 por ciento. Sabemos que el del capital agrícola varía desde 700 á 1,500 rs. por acre, segun las calidades de las tierras; dato que evita el caminar á ciegas al que calcule el precio que hubiere de dar por renta. Pero las ideas del dueño pueden alterar el cálculo. Nadie duda que la renta del dueño debe reducirse á la parte que queda despues de pagados todos los gastos y contribuciones, y las utilidades del rentero. Aun cuando este arreglo se ejecute por el cálculo de 7 años, ni es posible hacerle ni que se realice bien. El rentero saca grandes ventajas cuando los precios suben,

y en los buenos tiempos; y no hay bastante seguridad en los casos opuestos.

Pudiéramos acercarnos al acierto, regulando en 15 por ciento sobre el capital de la tierra la renta del dueño, con lo cual el rentero quedaba libre para aumentar sus utilidades con mejoras y diligencias; y el señor recibiría un rédito que no sería gravoso. En este caso, el uno podía conceder, y el otro pedir un arriendo á plazo regular.

Para conocer las circunstancias que puedan influir en este arreglo, es preciso saber que penden enteramente de si los gastos del cultivo y el pago de las contribuciones dejan un 30 por ciento que repartir entre el señor y el colono. Si no queda esta suma al fin del año: ó el señor ó el colono quiebra; siendo seguro que esto sucederá al primero porque el segundo exigirá el cumplimiento de la escritura. Si el déficit resulta en el espacio de algunos años, el colono hará esfuerzos y mejoras para suplirle con las utilidades. Si no lo logra, economizará sus gastos personales y domésticos; y si ni aun así lo consigue, acudirá al señor para que le rebaje el precio del arriendo, so pena de arruinarse.

INFLUJO DE LAS ARBOLEDAS Y DE LAS PLANTACIONES DE ARBOLES.

I.

Sobre la temperatura de la atmósfera.

Los árboles dulcifican la temperatura, porque su color oscuro les hace absorber casi todos los rayos de luz, derramando pocos de ellos y poco calor sobre la atmósfera: mantienen húmeda la tierra, sin impedir con ello la evaporación. Tienen además la propiedad de interceptar y deshacer los vapores. Estas ventajas son más sensibles cuando el país ó los pueblos son altos, y están cercanos á montañas. Dos circunstancias que precisamente se reúnen en Madrid, y que por lo mismo, hacen más imperiosamente irresistible la precisión de multiplicar el arbolado en él y en sus contornos. Viena y Troye tienen la misma temperatura, porque abundan de árboles; y la primera está 250 pies más alta que esta, y próxima á unas montañas.

II.

Sobre la lluvia.

Llueve más en las costas del mar que en los países interiores, y cuando hay montañas que corren paralelas á las playas del mar, los lados próximos á esta son más lluviosos que los opuestos. Los bosques ó plantaciones de árboles hechas en los terrenos y países llanos, no producen un sensible aumento en las lluvias: mas las montañas cubiertas con ellos hacen que en los países contiguos llueva más.

III.

Sobre la humedad.

En la India oriental se ha observado que el

higrómetro señala con los números 3, 4 y 1; la humedad de la atmósfera en las costas, en medio de plantaciones cultivadas de árboles, en los lindes de las montañas y en medio de ellas.

IV.

Influjo de los árboles en los manantiales y corrientes de aguas.

Los países, en especial montañosos, cubiertos de árboles, son más abundantes de aguas que los demás. Hecho que no admite contestación.

NUEVA APLICACION DE LA CHLORIDA DE CAL A LA CRIA DE LOS GUSANOS DE SEDA.

Todos los días se hacen nuevas aplicaciones de esta sustancia. En Francia se acaba de ensayar una muy útil para la cria de los gusanos de la seda. Un uso moderado de ella los ha conservado sanos, á pesar de haberlos mezclado á propósito con gusanos enfermos. Basta una onza de polvo de blanquear en 2 pintas de agua, para los gusanos que salen de una onza de simiente de ellos. Se pone en una olla en medio del aposento en donde están los gusanos, agitando la mezcla: se saca el licor limpio, y con él se rocía el cuarto dos ó tres veces al día, según se halle la temperatura. Se añade agua fresca á los ingredientes que quedan sin disolver, los cuales no se arrojan hasta que no ha perdido el peculiar olor que arrojan.

NECESIDAD Y UTILIDAD DE LOS ARBOLES.

La naturaleza, que ha repartido con tanta sabiduría sus bienes y que ha proporcionado el modo de remediar los males que molestan al hombre, no contenta con dar á los vegetales las cualidades nutritivas que nos alimentan, y un sin número de otras que sirven para aumentar nuestras comodidades y placeres, ha dispuesto de tal modo sus dimensiones, que esta sola circunstancia basta para producir inmensos beneficios, que el hombre estúpido é irreligioso suelen mirar con la más culpable indiferencia. Los árboles, este adorno magestuoso de los campos, estos conductores de frescura y fertilidad, son tan necesarios en la economía del mundo, que el hombre que estudia el arte de hacer felices á sus semejantes, no puede menos de fijar su atención en uno de los más poderosos recursos, puestos á nuestro alcance, para dar una ístitud inmensa á nuestra industria, y aumentar considerablemente el bienestar de los individuos y el de las naciones.

[Se continuará]

Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario, Ramon Alvarez.